

COMPLEMENTO DEL PROSPECTO MARCO

El presente documento debe ser leído conjuntamente con el Segundo Prospecto Marco correspondiente al Segundo Programa de Instrumentos Representativos de Deuda de COFIDE.



Corporación Financiera de Desarrollo S.A. COFIDE

Novena Emisión de Bonos "COFIDE" hasta por S/. 50'000,000.00 (cincuenta millones y 00/100 Nuevos Soles)

La Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (indistintamente, el "Emisor" o "COFIDE"), empresa de economía mixta constituida bajo las leyes de la República del Perú bajo la forma de sociedad anónima, ha acordado emitir bonos corporativos ("Bonos COFIDE – Novena Emisión") hasta por un importe total de S/. 50'000,000.00 (Cincuenta millones y 00/100 Nuevos Soles) bajo el marco del Segundo Programa de Instrumentos Representativos de Deuda de COFIDE (el "Programa") que posibilita la emisión de instrumentos representativos de deuda hasta por un importe total emitido de US\$ 150'000,000.00 (Ciento cincuenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América – "Dólares" o "US\$"), o su equivalente en moneda nacional ("Nuevos Soles" o "S/.") o en cualquier otra moneda extranjera.

Los Bonos COFIDE – Novena Emisión tendrán un valor nominal de S/. 5,000.00 (cinco mil y 00/100 Nuevos Soles) cada uno y podrán ser emitidos hasta en cinco (5) series de hasta S/. 50'000,000.00 (Cincuenta millones y 00/100 Nuevos Soles) cada una, a un plazo de tres (03) años. Estos bonos corporativos serán nominativos, indivisibles, libremente negociables y estarán representados por anotaciones en cuenta en CAVALI ICLV S.A. ("CAVALI"). Los Bonos COFIDE – Novena Emisión podrán ser colocados a la par, sobre la par o bajo la par, de acuerdo a las condiciones de mercado vigentes en el momento de la colocación.

Los Bonos COFIDE – Novena Emisión generarán intereses a partir de la Fecha de Emisión y pagarán un cupón semestral equivalente a una tasa de interés nominal anual fija aplicable sobre el principal, sobre la base de un año de 360 días. La tasa de interés será establecida según lo dispuesto en el mecanismo de colocación descrito en el presente documento (Ver la Sección "Descripción de la Oferta").

Los Bonos COFIDE – Novena Emisión serán redimidos a su valor nominal en Nuevos Soles al vencimiento del plazo establecido para cada serie.

Los Bonos COFIDE – Novena Emisión serán negociados en Rueda de Bolsa, una vez cumplido el trámite de inscripción correspondiente en la Bolsa de Valores de Lima ("BVL") por cuenta y costo de COFIDE.

ESTOS VALORES HAN SIDO INSCRITOS Y EL TEXTO DE ESTE PROSPECTO HA SIDO REGISTRADO EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL MERCADO DE VALORES DE LA COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES, LO QUE NO IMPLICA QUE ELLA RECOMIENDE LA INVERSIÓN EN LOS MISMOS U OPINE FAVORABLEMENTE SOBRE LAS PERSPECTIVAS DEL NEGOCIO O CERTIFIQUE LA VERACIDAD O SUFICIENCIA DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, LO CUAL ES RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS QUE LO SUSCRIBEN DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.



COFIDE ESTRUCTURADOR Y AGENTE COLOCADOR

La fecha de elaboración de este Complemento del Prospecto Marco es el 06 de noviembre de 2007.

Declaración de Responsabilidad

Este Complemento del Prospecto Marco debe ser leído conjuntamente con el Segundo Prospecto Marco que lo origina.

Los firmantes declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia y en el modo que resulta apropiado de acuerdo con las circunstancias, que los lleva a considerar que la información proporcionada por COFIDE, o en su caso incorporada por referencia, cumple de manera razonable con lo exigido en las normas vigentes, es decir, que es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara; y, con respecto a las ocasiones en que dicha información es objeto del pronunciamiento de un experto en la materia, o se deriva de dicho pronunciamiento, que carecen de motivos para considerar que el referido pronunciamiento contraviene las exigencias mencionadas anteriormente, o que dicha información se encuentra en discordancia con lo aquí expresado.

La responsabilidad por el contenido de este Complemento del Prospecto Marco se rige por las disposiciones contempladas en la Ley del Mercado de Valores y en el Reglamento de Ofertas Públicas Primarias y de Venta de Valores Mobiliarios.

Quien desee adquirir los Bonos COFIDE – Novena Emisión deberá basarse en su propia evaluación de la información presentada en el Segundo Prospecto Marco y en el presente Complemento del Prospecto Marco, respecto del Valor y a la transacción propuesta. La adquisición de los Valores presupone la aceptación por el suscriptor o comprador de todos los términos y condiciones de la oferta pública, tal como aparecen en el Segundo Prospecto Marco y en el presente Complemento del Prospecto Marco.

El presente Complemento del Prospecto Marco y la Oferta Pública Primaria que lo origina, se encuentran enmarcados dentro de la Ley Peruana, por lo que cualquier interesado en adquirir los Bonos COFIDE – Novena Emisión que pudiera estar sujeto a otra legislación, deberá informarse sobre el alcance de las leyes que le resulten aplicables, bajo su exclusiva responsabilidad. El presente documento no podrá ser distribuido en cualquier otra jurisdicción donde esté prohibida, o restringida su divulgación.

COFIDE se encuentra sujeta a las obligaciones de informar estipuladas en la Ley del Mercado de Valores, así como en otras disposiciones pertinentes. Los documentos e información necesarios para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV, sito en Av. Santa Cruz 315, Miraflores, donde podrá ser revisada y reproducida. Asimismo, dicha información está disponible para su revisión a través del sistema "Bolsa News" de la Bolsa de Valores de Lima (www.bvl.com.pe).

COFIDE declara haber cumplido con lo dispuesto por la normatividad aplicable para efectos de la validez, y, según sea el caso, oponibilidad de los derechos que confieran los Bonos COFIDE – Novena Emisión a ser emitidos en virtud del presente Complemento del Prospecto Marco.

Lima, 06 de noviembre de 2007

Julio César De La Rocha Corzo
Gerente General
Corporación Financiera de Desarrollo S.A.

Carlos Linares Peñaloza
Gerente de Finanzas
Corporación Financiera de Desarrollo S.A.

Guillermo Percy Liñán Alcalde
Contador General
Corporación Financiera de Desarrollo S.A.

Germán Torres Zambrano
Gerente (e) de Asesoría Jurídica
Corporación Financiera de Desarrollo S.A.

Juan Luis Hernández Gazzo
Socio de Hernández & Cía. Abogados S.C.R.L.
Asesores Legales de Corporación Financiera de Desarrollo S.A.

TABLA DE CONTENIDO

I.	FACTORES DE RIESGO.....	4
1.1.	Factores relativos a los Bonos COFIDE - Novena Emisión.....	4
1.1.1.	Volatilidad de las tasas de interés.....	4
1.1.2.	Mercado secundario.....	4
1.1.3.	Régimen Tributario.....	4
1.1.4.	Riesgo de Incumplimiento en el pago del servicio de deuda.....	7
II.	APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CAPTADOS.....	8
III.	DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA.....	9
3.1.	Procedimiento de Colocación.....	9
3.1.1.	Tipo de Oferta.....	9
3.1.2.	Inversionistas.....	9
3.1.3.	Medios de difusión por oferta pública.....	9
3.1.4.	Recepción y confirmación de propuestas.....	9
3.1.5.	Mecanismo de asignación y adjudicación.....	10
3.1.6.	Liquidación y compensación de las transacciones.....	10
3.1.7.	Costos de la Novena Emisión de Bonos COFIDE.....	10
3.1.8.	Entidad Estructuradora.....	11
3.1.9.	Agente Colocador.....	11
IV.	DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES OFRECIDOS.....	12
4.1.	Características de la Novena Emisión de Bonos COFIDE.....	12
4.1.1.	Denominación.....	12
4.1.2.	Valores.....	12
4.1.3.	Moneda.....	12
4.1.4.	Monto de la Emisión.....	12
4.1.5.	Valor Nominal.....	13
4.1.6.	Series.....	13
4.1.7.	Plazo.....	13
4.1.8.	Precio de colocación.....	13
4.1.9.	Fecha de Colocación.....	13
4.1.10.	Fecha de Emisión.....	13
4.1.11.	Rendimiento o Tasa de Interés.....	13
4.1.12.	Determinación de los intereses:.....	13
4.1.13.	Moneda aplicable para el pago de intereses y del principal:.....	14
4.1.14.	Amortización.....	14
4.1.15.	Fecha de Redención y Fechas de Vencimiento.....	14
4.1.16.	Opción de rescate.....	14
4.1.17.	Garantías.....	14
4.1.18.	Registro de transferencia.....	14
4.1.19.	Mecanismo centralizado de negociación.....	15
4.1.20.	Relación con otros valores del emisor.....	15
4.1.21.	Orden de Prelación.....	15
4.1.22.	Clasificación de Riesgo.....	15
4.1.23.	Representación de la titularidad de los valores y forma en que se efectuará su transferencia.....	16
4.1.24.	Representante de Obligacionistas.....	16
4.1.25.	Proceso a ser aplicado en caso de disolución.....	16
4.1.26.	Régimen legal aplicable:.....	17
4.1.27.	Tratamiento tributario:.....	18
	ANEXO N° 1.....	19

I. FACTORES DE RIESGO

Antes de tomar la decisión de invertir en los Bonos COFIDE – Novena Emisión, los potenciales inversionistas deberán considerar cuidadosamente la información presentada en este Complemento del Prospecto Marco y en el Segundo Prospecto Marco, sobre la base de su propia evaluación financiera y sus objetivos de inversión.

1.1. Factores relativos a los Bonos COFIDE - Novena Emisión

1.1.1. Volatilidad de las tasas de interés

Debido a la volatilidad de tasas de interés del mercado de capitales en el Perú, existe la posibilidad que, de incrementarse las tasas de mercado, el valor de negociación de los Bonos COFIDE – Novena Emisión en el mercado secundario se reduzca a niveles que afecten su rentabilidad real.

1.1.2. Mercado secundario

Actualmente, el mercado de instrumentos de renta fija en el Perú es un mercado poco desarrollado por la limitada disponibilidad de instrumentos de deuda, por lo que existe el riesgo de que el inversionista pueda no encontrar un nivel de liquidez adecuado a sus necesidades particulares. Sin embargo, en el mercado secundario existe un mayor interés por instrumentos de deuda de alta categoría, situación que aumenta su liquidez. En ese sentido, un instrumento con las características de los Valores de COFIDE podría contar con un nivel de liquidez adecuado para las necesidades particulares de todo inversionista, aunque ello no puede asegurarse.

1.1.3. Régimen Tributario

En opinión de Hernández & Cía. Abogados S.C.R.L., asesores legales de COFIDE, el tratamiento tributario de los Intereses y/o Rendimiento y Ganancia de Capital de los Bonos COFIDE – Novena Emisión, es el siguiente:

(a) Impuesto a la Renta

(i) Marco normativo

- Ley del Impuesto a la Renta (IR) aprobada por el Decreto Legislativo No. 774 y cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo No. 179-2004-EF, conforme a las modificaciones dispuestas por el Decreto Legislativo No. 970.
- Reglamento de la Ley del IR, aprobado por el Decreto Supremo No. 122-94-EF y normas modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 972 – Tratamiento de las rentas de capital.

(ii) Ganancias de capital

Conforme al artículo 2 de la Ley del IR, constituye ganancia de capital cualquier ingreso que provenga de la enajenación de bienes de capital. Se entiende por bienes de capital a aquellos que no están destinados a ser comercializados en el ámbito de un giro de negocio o de empresa.

Por su parte, el numeral 1 del literal l) del artículo 19 de la misma Ley, exonera hasta el 31 de diciembre de 2008 a las ganancias de capital

provenientes de la enajenación de valores mobiliarios (i) inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores a través de mecanismos centralizados de negociación a los que se refiere la Ley del Mercado de Valores y (ii) fuera de mecanismos centralizados de negociación siempre que el enajenante sea una persona natural, una sucesión indivisa o una sociedad conyugal que optó por tributar como tal.

El numeral 3 del literal y artículo antes citado, exonera también hasta el 31 de diciembre de 2008, las ganancias de capital provenientes de la redención o rescate de valores mobiliarios emitidos directamente, mediante oferta pública, por personas jurídicas constituidas o establecidas en el país; así como de la redención o rescate de los certificados de participación y otros valores mobiliarios, emitidos por oferta pública, en nombre de los fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión o patrimonios fideicometidos, constituidos o establecidas en el país, de conformidad con las normas de la materia.

Cabe destacar que a partir del 01 de enero de 2009, según lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo No. 972, publicado el 10 de marzo de 2007, el literal l) del artículo 19 de la Ley del IR quedará derogado.

(iii) Intereses

El literal i) del artículo 19 de la Ley del IR exonera hasta el 31 de diciembre de 2008, (i) cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito conforme a la Ley N° 26702¹, así como los incrementos de capital de los depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera; (ii) cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, así como los incrementos o reajustes de capital provenientes de valores mobiliarios, emitidos por personas jurídicas, constituidas o establecidas en el país, siempre que su colocación se efectúe mediante oferta pública, al amparo de la Ley del Mercado de Valores; y (iii) cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, e incrementos de capital, provenientes de Cédulas Hipotecarias y Títulos de Crédito Hipotecario Negociable.

Los valores mobiliarios, nominativos o a la orden, emitidos mediante oferta privada podrán gozar de la exoneración, cuando reúnan los requisitos a que se refieren los incisos a) y b) del Artículo 5º de la Ley del Mercado de Valores.

Cabe destacar que a partir del 1 de enero de 2009, según la modificación introducida por el artículo 6 del Decreto Legislativo No. 972, publicado el 10 de marzo de 2007, el literal i) del artículo 19 de la Ley del IR ha sido modificado, incluyendo únicamente como operación exonerada a *"Cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito o imposición conforme con la Ley general del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, así como los incrementos de capital de dichos depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera, excepto cuando dichos ingresos constituyan rentas de tercera categoría"*.

¹ Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

(b) Impuesto General a las Ventas

(i) Marco normativo

- Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) aprobada por el Decreto Legislativo No. 821 y cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante el Decreto Supremo No. 055-99-EF, conforme a la modificación dispuesta por el Decreto Legislativo No. 965
- Reglamento de la Ley del IGV, aprobado por el Decreto Supremo No. 29-94-EF y normas modificatorias.

(ii) Intereses

El numeral 7 del Apéndice II de la Ley del IGV, exonera hasta el 31 de diciembre de 2009 los intereses generados por valores mobiliarios: (i) emitidos mediante oferta pública; (ii) por personas jurídicas constituidas o establecidas en el Perú; y (iii) siempre que la emisión se efectúe al amparo de los Decretos Legislativos Nos. 861 o 862, Leyes del Mercado de Valores y de Fondos de Inversión, respectivamente.

En el supuesto que no sean colocados por Oferta Pública, gozarán de la exoneración en el supuesto que hayan sido adquiridos a través de algún mecanismo centralizado de negociación a los que se refiere la Ley del Mercado de Valores.

(c) Impuesto a las Transacciones Financieras

(i) Marco normativo

- Ley No. 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, modificada por el Decreto Legislativo N° 975.
- Reglamento de la Ley No. 28194, aprobado por el Decreto Supremo No. 047-2004-EF.

(ii) Ámbito de aplicación:

El Capítulo III de la Ley No. 28194, crea el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), tributo de carácter temporal que grava con una alícuota de 0.08%² las operaciones detalladas en el artículo 9 de dicha Ley, siendo la más genérica, la acreditación o débito en cualquier modalidad en cuentas abiertas en las Empresas del Sistema Financiero; asimismo, otras operaciones en las que intermedien Empresas del Sistema Financiero y, de otro lado, los pagos que, sin utilizar dinero en efectivo o los denominados por dicha Ley "Medios de Pago", excedan en un ejercicio gravable del 15% de las obligaciones de los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría, en cuyo caso se aplicará el doble de la alícuota del impuesto, sobre los montos cancelados que excedan el porcentaje antes indicado.

² Si bien conforme al artículo 10 de la Ley No. 28194, el tributo regiría hasta el 31 de diciembre de 2006, con la alícuota de 0.08% el 2005 y 0.06% el 2006, mediante el artículo 7 de la Ley No. 28929 se ha dispuesto que la alícuota de 0.08% se mantendrá por todo el 2007. Asimismo, es menester señalar que mediante el Decreto Legislativo No. 975 las tasa del impuesto será de 0.07% en el 2008, 0.06% en el 2009 y 0.05% a partir del año 2010.

Sobre la base de la operación que hemos denominado "genérica", los pagos que se realicen a los tenedores de los bonos mediante su acreditación en cuentas abiertas en las Empresas del Sistema Financiero, estarán gravados con el impuesto bajo análisis, al igual que el débito de los pagos abonados en sus cuentas.

Cabe precisar que en el Apéndice de la Ley se detallan 25 operaciones que se encuentran exoneradas del ITF; pudiendo ser relevantes, para propósitos de este prospecto, las siguientes:

- La acreditación o débito que se realice en las cuentas que, de conformidad con las normas que las regulan, las sociedades agentes de bolsa autorizadas y las sociedades corredoras de productos mantienen en empresas del Sistema Financiero, destinadas a las operaciones de intermediación en el mercado de productos, en los mecanismos de bolsa autorizados por la CONASEV o fuera de éstos. Asimismo, la acreditación o débito que se realice en las demás cuentas de las operaciones de intermediación que conforme al Plan de Cuentas de las Sociedades Corredores (sic) de Productos corresponden a las actividades directamente relacionadas con la intermediación.
- La acreditación o débito que se realice en las cuentas que, de conformidad con las normas que las regulan, los agentes de intermediación mantienen en las empresas del Sistema Financiero, destinadas para las operaciones de intermediación en el mercado de valores, en mecanismos centralizados de negociación autorizados por CONASEV o fuera de éstos. Asimismo, la acreditación o débito que se realice en las demás cuentas operativas que conforme al Plan de Cuentas de los agentes de intermediación corresponde a las actividades directamente relacionadas con la intermediación.
- La acreditación o débito en las cuentas que los Fondos Mutuos, Fondos Colectivos, Fondos de Inversión, los Patrimonios Fideicometidos de Sociedades Titulizadoras y Sociedades de Propósito Especial, mantienen en empresas del Sistema Financiero exclusivamente para el movimiento de los fondos constituidos por oferta pública o patrimonios de propósito exclusivo que respalden la emisión de valores por oferta pública, respectivamente.

No puede asegurarse que las exoneraciones precedentemente indicadas sean ampliadas a ejercicios siguientes. Teniendo en cuenta lo expuesto, cada inversionista, en función a su situación particular, deberá consultar con sus asesores sobre los alcances y consecuencias tributarias que resultan aplicables y tomar su propia decisión respecto a la suscripción y adquisición de los Bonos COFIDE – Novena Emisión.

1.1.4. Riesgo de Incumplimiento en el pago del servicio de deuda

El incumplimiento en el pago en tiempo y forma del servicio de deuda de cada una de las series de los Bonos COFIDE – Novena Emisión no podrá ser considerado como un Evento de Terminación Anticipada si éste se produce por causas imputables a CAVALI.

II. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS CAPTADOS

COFIDE, por intermedio del Sistema Financiero Nacional, ofrece diversos programas multisectoriales destinados al financiamiento de proyectos de inversión, así como líneas de capital de trabajo de corto y mediano plazo, comercio exterior, programas de apoyo al sector de la micro y pequeña empresa (MYPE), programas hipotecarios y de capacitación, tanto en moneda nacional como extranjera.

Los recursos que se obtengan mediante la emisión de los Bonos COFIDE – Novena Emisión serán utilizados (i) principalmente para el financiamiento de nuevas operaciones de intermediación propias del negocio de COFIDE a través del Sistema Financiero Nacional; en menor medida (ii) también podrán ser destinados a la cancelación de obligaciones vigentes con la finalidad de aumentar la eficiencia en el manejo de los pasivos de la Corporación y (iii) a la optimización del resultado financiero mediante el financiamiento de inversiones negociables en el mercado de capitales.

En cualquier caso, COFIDE informará a la Superintendencia de Banca y Seguros y a CONASEV, en la oportunidad que éstas requieran, sobre el destino de los recursos obtenidos a través de la emisión de los Bonos COFIDE – Novena Emisión.

III. DESCRIPCIÓN DE LA OFERTA

3.1. Procedimiento de Colocación

3.1.1. Tipo de Oferta

Los Bonos COFIDE – Novena Emisión serán colocados a través de oferta pública. El límite mínimo de colocación para cada una de las series de Bonos COFIDE – Novena Emisión que se emitan en el marco del Segundo Programa de Emisión de Bonos COFIDE, será de S/.10'000,000.00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles). COFIDE se reserva el derecho de suspender o dejar sin efecto, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa alguna, la colocación de una o más de las Series de los Bonos COFIDE – Novena Emisión.

3.1.2. Inversionistas

Los Bonos COFIDE – Novena Emisión serán colocados a distintos tipos de inversionistas en el Perú, no existiendo restricción en su venta.

3.1.3. Medios de difusión por oferta pública

Los términos y condiciones finales de cada Serie de los Bonos COFIDE – Novena Emisión serán informados a los inversionistas mediante el Aviso de Oferta que se publicará en el Diario Oficial "El Peruano", en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en la página web <http://www.cofide.com.pe>, hasta el día de inicio del periodo de recepción de las órdenes de compra de valores y por lo menos con un día hábil de anticipación a la fecha de subasta.

El Segundo Prospecto Marco, las Actualizaciones, si las hubiere; y el presente Complemento del Prospecto Marco estarán disponibles para su evaluación en la oficina principal de COFIDE, en la página web <http://www.cofide.com.pe/bonos.html>, y en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV y serán puestos a disposición de todos los inversionistas que lo soliciten.

Adicionalmente, se podrán utilizar los medios de difusión comunes a este tipo de transacciones como presentaciones, prospectos informativos, resúmenes de prospecto, entre otros. Los resúmenes de prospecto constituyen una síntesis de la información presentada en el Segundo Prospecto Marco, en las Actualizaciones que de él se hubiesen realizado y en el presente Complemento del Prospecto Marco, debiéndose remitir a estos últimos para tomar cualquier decisión de inversión, de conformidad con la normatividad vigente.

3.1.4. Recepción y confirmación de propuestas

COFIDE administrará el libro de demanda en el cual se consignarán todas las órdenes de compra. El inversionista remitirá la orden de compra a COFIDE vía facsímil o en forma original durante el periodo de recepción de órdenes de compra, cuya fecha de inicio y término será establecida en el Aviso de Oferta, y cuya duración no será menor a un día hábil. COFIDE recepcionará las órdenes de compra hasta las 13:00 horas del último día del plazo establecido para tal efecto. La subasta tendrá lugar el día hábil inmediato anterior a la Fecha de Emisión de los Bonos COFIDE – Novena Emisión. A través de la orden de compra, el inversionista manifiesta su voluntad irrevocable de adquirir los Bonos COFIDE – Novena Emisión. El envío de una orden de compra por parte de un inversionista implica la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el Segundo Prospecto Marco y el presente Complemento del Prospecto Marco.

Las órdenes de compra deberán estar correctamente llenadas y firmadas por el inversionista, no permitiéndose borrones ni enmendaduras. Asimismo, deberán consignar el nombre del inversionista, el monto solicitado y la tasa de interés requerida, la cual deberá estar expresada en términos porcentuales considerando hasta ocho (08) decimales. El número máximo de órdenes de compra por inversionista será cinco (5), considerándose como válidas las cinco (5) primeras que presente.

No es necesaria una confirmación de la recepción de la orden de compra; sin embargo, los inversionistas interesados en confirmar la recepción de sus órdenes de compra podrán hacerlo telefónicamente llamando al teléfono que se indique en la misma orden de compra; o, mediante el sellado del cargo correspondiente en caso que la orden haya sido entregada en original.

3.1.5. Mecanismo de asignación y adjudicación

El día de la subasta, luego de revisadas las órdenes de compra, se realizará un listado de las mismas en función a la tasa de interés solicitada, en orden ascendente. La adjudicación a los inversionistas se realizará en orden ascendente para cada nivel de tasa de interés solicitada, iniciándose con la tasa más baja, a la cual se le asignará el monto solicitado en su orden de compra, siguiendo con la segunda menor tasa, a la cual se le asignará el monto solicitado en su orden de compra y así sucesivamente, en forma secuencial hasta agotar el monto total de los bonos de la respectiva serie.

El último monto adjudicado determinará la tasa de emisión ("Tasa de Emisión"), la misma que se aplicará a todos los bonos de la serie respectiva que fueron adjudicados. La referida Tasa de Emisión será la tasa de interés que devengarán los bonos de dicha serie.

No obstante lo anterior, COFIDE podrá establecer una tasa máxima de aceptación de órdenes de compra y podrá fijar un monto de emisión por debajo del monto demandado, en cuyo caso se repetirá el proceso de adjudicación descrito.

En caso que se tengan dos o más propuestas a la Tasa de Emisión determinada conforme a lo establecido en el procedimiento de asignación y adjudicación descrito, la adjudicación del último monto mencionado anteriormente se realizará a prorrata simple, directamente proporcional al monto solicitado en las órdenes de compra a la Tasa de Emisión.

3.1.6. Liquidación y compensación de las transacciones

La adjudicación, el monto y la Tasa de Emisión de los Bonos COFIDE – Novena Emisión serán comunicados a los inversionistas a través de la página web <http://www.cofide.com.pe/bonos.html>, y/o cualquier otro medio de difusión electrónico. Esto se realizará entre las 02:00 p.m. y las 05:00 p.m. del día de la subasta. Los inversionistas tendrán hasta el día siguiente hábil a las 02:00 p.m. para cancelar los bonos que les fueron adjudicados. Los pagos se realizarán vía transferencia en la cuenta que COFIDE designará oportunamente.

En caso que el inversionista incumpla el pago, se revocará la adjudicación de su orden de compra. El incumplimiento de pago determina que dicho inversionista no podrá participar en las siguientes emisiones o series del Programa.

3.1.7. Costos de la Novena Emisión de Bonos COFIDE

Todos los gastos, derechos y contribuciones que se originen y/o deriven de la emisión de los Bonos COFIDE – Novena Emisión, y de los documentos públicos y privados que sean necesarios para su debida formalización o emisión; incluyéndose en éstos el

pago de cualesquiera derechos, contribuciones, tasas e impuestos que deban efectuarse para dicho fin ante CONASEV o ante cualquier otra entidad pública o privada, serán de cargo exclusivo de COFIDE.

3.1.8. Entidad Estructuradora

Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE, con domicilio en Jirón Augusto Tamayo N° 160, San Isidro, es la entidad encargada de la estructuración del Programa cuya Novena Emisión ha sido descrita en el presente Complemento del Prospecto Marco.

El desarrollo de las actividades de la Entidad Estructuradora está normado por la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; por la Ley del Mercado de Valores y; por el Reglamento de Oferta Pública y de Venta de Valores Mobiliarios (Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10) y sus normas modificatorias.

3.1.9. Agente Colocador

Corporación Financiera de Desarrollo S.A.- COFIDE, con domicilio en Jirón Augusto Tamayo N° 160, San Isidro, es la entidad encargada de la colocación de la Novena Emisión de Bonos COFIDE.

El desarrollo de las actividades del Agente Colocador se sujetará a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores; asimismo, se regirá por el mecanismo de recepción, asignación y adjudicación que será dado a conocer en el respectivo Complemento del Prospecto Marco y en el Aviso de Oferta correspondiente.

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS VALORES OFRECIDOS

El registro de la Novena Emisión de Bonos COFIDE a emitirse en el marco del Programa se hace en cumplimiento de lo acordado en la Junta General de Accionistas de fecha 27 de mayo de 2004, en la sesión de Directorio No. 556 de fecha 29 de octubre de 2003, en la sesión de Directorio N° 564 de fecha 25 de febrero de 2004 y de acuerdo con los términos fijados en el Contrato Complementario de la Novena Emisión del Segundo Programa de Instrumentos representativos de Deuda de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) (el "Contrato Complementario de la Novena Emisión de Bonos COFIDE"), suscrito con el Banco de Crédito del Perú, en calidad de Representante de Obligacionistas.

Es importante resaltar que la Junta General de Accionistas delegó en el Directorio las facultades necesarias para determinar la oportunidad y las condiciones en que se efectuará cada Emisión, el mismo que haciendo uso de las facultades concedidas delegó dichas facultades al Comité de Riesgos de COFIDE, según Acuerdo N° 020-2005 adoptado en su Sesión N° 588 realizada el 23 de febrero de 2005.

A continuación se presentan los términos y las condiciones de la Novena Emisión de Bonos COFIDE definidos por el Comité de Riesgos, según Acuerdo N° 148-2007, adoptado en su Sesión N° 76 realizada el 28 de septiembre de 2007, en el marco de las facultades que le fueron concedidas según Acuerdo de Directorio N° 020-2005 adoptado en su Sesión N° 588 realizada el 23 de febrero de 2005.

Esta mención no tiene propósito de ser exhaustiva; sin embargo, está en concordancia con los términos fijados en dichos documentos, copias de los cuales se encuentran en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV. Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo N° 59 de la Ley del Mercado de Valores, la suscripción de los Bonos COFIDE – Novena Emisión presupone la aceptación por el suscriptor de todos los términos y condiciones de la oferta, tal como aparecen en el Segundo Prospecto Marco, en las Actualizaciones que de él se hubiesen realizado y en el presente Complemento del Prospecto Marco.

Los términos y condiciones de cada una de las series correspondientes a la Novena Emisión de Bonos COFIDE serán definidos por el Comité de Riesgos.

4.1. Características de la Novena Emisión de Bonos COFIDE

4.1.1. Denominación

La presente emisión ha sido denominada "Novena Emisión de Bonos COFIDE"

4.1.2. Valores

Bonos corporativos, nominativos, indivisibles e inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV.

4.1.3. Moneda

Los Bonos COFIDE – Novena Emisión estarán denominados en Nuevos Soles.

4.1.4. Monto de la Emisión

La Novena Emisión de Bonos COFIDE será hasta por un importe de S/. 50'000.000.00 (Cincuenta millones y 00/100 Nuevos Soles).

4.1.5. Valor Nominal

El valor nominal de los Bonos COFIDE – Novena Emisión será de S/. 5,000 (Cinco mil y 00/100 Nuevos Soles) cada uno.

4.1.6. Series

La Novena Emisión de Bonos COFIDE se podrá colocar hasta en cinco (5) series de hasta S/.50'000,000.00 (Cincuenta millones y 00/100 Nuevos Soles) cada una. El número de valores a emitir será de un mínimo de 2,000 y un máximo de 10,000 bonos por serie, de tal forma que al momento de la emisión ninguna serie sea de un monto menor a S/.10'000,000.00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles) ni mayor a S/.50'000,000.00 (Cincuenta millones y 00/100 Nuevos Soles). El número de series a emitir será establecido por el Comité de Riesgos de COFIDE.

4.1.7. Plazo

Los Bonos COFIDE – Novena Emisión se emitirán por un plazo de tres (3) años, contados a partir de la Fecha de Emisión de cada serie.

4.1.8. Precio de colocación

Los Bonos COFIDE - Novena Emisión podrán ser colocados a la par, sobre la par o bajo la par, de acuerdo a las condiciones de mercado vigentes en el momento de la colocación.

4.1.9. Fecha de Colocación

El Comité de Riesgos de COFIDE definirá la Fecha de Colocación de la Novena Emisión de Bonos COFIDE y/o de las Series respectivas, dentro del plazo de vigencia de la referida Emisión de acuerdo con lo establecido por el Artículo 61° de la Ley del Mercado de Valores, la misma que será comunicada a CONASEV y a los Inversionistas a través del Aviso de Oferta.

4.1.10. Fecha de Emisión

El Comité de Riesgos de COFIDE definirá la Fecha de Emisión de los Bonos COFIDE – Novena Emisión y/o de las Series respectivas, dentro del plazo de vigencia del Programa, la misma que será comunicada a CONASEV y a los Inversionistas a través del Aviso de Oferta.

4.1.11. Rendimiento o Tasa de Interés

Los Bonos COFIDE - Novena Emisión reeditarán una tasa de interés nominal anual y fija aplicable sobre el principal, sobre la base de un año de 360 días.

4.1.12. Determinación de los intereses:

El cómputo de los intereses se realiza por cada semestre vencido, es decir, el cómputo del primer pago de intereses excluirá la Fecha de Emisión e incluirá la Fecha de Vencimiento. Asimismo, y de ser el caso, para los sucesivos pagos de intereses, el cómputo excluirá la Fecha de Vencimiento del cupón anterior y/o la Fecha de Redención e incluirá la correspondiente Fecha de Vencimiento y/o Fecha de Redención.

De este modo, los intereses de la Novena Emisión de Bonos COFIDE se calcularán para cada fecha de pago, empleando la siguiente fórmula:

$$\text{INTERESES} = (\text{PRINCIPAL}) * [\text{TASA DE INTERES} * \text{PERIODO}/360]$$

Donde:

INTERESES: Monto de los intereses pagados en la Fecha de Vencimiento y/o Fecha de Redención.

PRINCIPAL: Valor Nominal del Bono COFIDE – Novena Emisión.

TASA DE INTERES: Tasa de interés nominal anual.

PERIODO: 180 días.

4.1.13. Moneda aplicable para el pago de intereses y del principal:

El pago de intereses y del principal se efectuará en Nuevos Soles.

4.1.14. Amortización

El principal de los Bonos COFIDE – Novena Emisión se pagará a la Fecha de Redención de la Emisión y/o Serie, a su valor nominal.

4.1.15. Fecha de Redención y Fechas de Vencimiento

La Fecha de Redención de la Emisión y/o Serie es aquella en la que vence el plazo de la respectiva Emisión y/o Serie.

Las Fechas de Vencimiento de la Emisión y/o Serie son aquellas en las que se pagará los intereses de la respectiva Emisión y/o Serie.

En caso que las Fechas de Vencimiento y/o la Fecha de Redención sea un día no hábil, el pago de los intereses o del principal de los Bonos COFIDE – Novena Emisión, según corresponda, será efectuado el primer día hábil siguiente y por el mismo monto establecido para la Fecha de Vencimiento y/o Fecha de Redención correspondientes, sin que los Tenedores de los Bonos COFIDE – Novena Emisión tengan derecho de percibir intereses por dicho diferimiento.

4.1.16. Opción de rescate

No existirá opción de rescate para la Novena Emisión de Bonos COFIDE.

No obstante, COFIDE podrá rescatar los Bonos COFIDE – Novena Emisión emitidos o parte de ellos, en cualquiera de los casos contemplados en el Artículo 330° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y siempre que se cumpla lo previsto en el Artículo 89° de la Ley de Mercado de Valores.

4.1.17. Garantías

Los Bonos COFIDE – Novena Emisión quedarán garantizados en forma genérica por el patrimonio de COFIDE.

4.1.18. Registro de transferencia

Los Bonos COFIDE - Novena Emisión serán negociables y libremente transferibles. Asimismo, estarán representados por anotaciones en cuenta en CAVALI. No se imprimirán títulos físicos.

En tal sentido, tendrán derecho a recibir el pago de intereses o principal los tenedores de los Bonos COFIDE – Novena Emisión cuyas operaciones hayan sido liquidadas a más tardar el día hábil anterior a la Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención, según sea el caso.

4.1.19. Mecanismo centralizado de negociación

Los Bonos COFIDE – Novena Emisión podrán ser negociados en Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, luego de haberse cumplido con el trámite de inscripción correspondiente ante la Bolsa de Valores de Lima, con domicilio en Pasaje Acuña N° 106, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, Perú.

La inscripción de los Bonos COFIDE – Novena Emisión en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Emisión, y dicho trámite correrá por cuenta y costo del Emisor.

De conformidad con lo establecido por las Leyes Aplicables, a partir de la inscripción de los Bonos COFIDE – Novena Emisión en el referido registro, COFIDE se encontrará obligada a presentar a la Bolsa de Valores de Lima, información periódica relativa a la empresa y al desarrollo de sus actividades económicas.

4.1.20. Relación con otros valores del emisor

Los derechos descritos en esta Sección “Descripción de los Valores Ofrecidos” no se encuentran afectados por otra clase de valores de COFIDE.

A la fecha de elaboración del presente Complemento del Prospecto Marco, COFIDE tiene inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV y pendientes de redención, S/. 80 millones de Bonos Corporativos, emitidos en el marco del Primer Programa de Bonos COFIDE, así como S/. 253.6 millones de Bonos Corporativos emitidos en el marco del Segundo Programa de Instrumentos Representativos de Deuda de COFIDE.

4.1.21. Orden de Prelación

De conformidad con lo previsto por el Artículo 309° de la Ley General de Sociedades, se establece un orden de prelación entre las Emisiones del Programa en función de su antigüedad. En tal sentido, ante un evento de liquidación, los Valores que emita el Emisor estarán comprendidos dentro del orden de prelación del Artículo 117° de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; teniendo preferencias las Emisiones cuya Fecha de Emisión sea anterior a las más recientes. Por otra parte, no existe prelación entre las distintas Series de una misma Emisión. A su vez los derechos de los obligacionistas en relación con los demás acreedores sociales se rigen por las normas de carácter general que determinan su preferencia, y que están reguladas por el Título VII de la Sección Primera de la Ley N° 26702 antes referida.

4.1.22. Clasificación de Riesgo

De acuerdo con los requerimientos de clasificación de riesgo del Programa, Apoyo & Asociados Internacionales S.A.C. Clasificadora de Riesgo, en su Sesión del Comité de Clasificación celebrada el 17 de septiembre de 2007, y Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A., en Sesión del Comité de Clasificación realizada el 26 de septiembre de 2007, ambas con información financiera al 30 de junio de 2007, acordaron clasificar el Programa de la siguiente manera:

Clasificadora	Clasificación
Apoyo & Asociados Internacionales S.A.C.	AAA(pe)
Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A.	AAA

La clasificación AAA(pe) de Apoyo & Asociados Internacionales S.A.C. Clasificadora de Riesgo corresponde a la mayor capacidad de pago oportuno de los compromisos financieros, reflejando el más bajo riesgo crediticio. Esta capacidad es altamente improbable que sea afectada adversamente por eventos imprevistos.

La clasificación AAA de Equilibrium Clasificadora de Riesgo S.A. refleja la más alta capacidad de pagar el capital e intereses en los términos y condiciones pactados.

LAS CLASIFICACIONES DE RIESGO OTORGADAS, NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE COMPRA, RETENCIÓN O VENTA DE LOS VALORES MENCIONADOS ANTERIORMENTE.

Las clasificaciones antes señaladas están sujetas a revisión permanente durante la vigencia del Programa, de acuerdo a las Leyes Aplicables. Dichas clasificaciones de riesgo serán informadas mediante el respectivo Aviso de Oferta.

4.1.23. Representación de la titularidad de los valores y forma en que se efectuará su transferencia

Los Bonos COFIDE – Novena Emisión serán representados por anotaciones en cuenta en el registro contable que mantiene CAVALI, con domicilio en Pasaje Acuña N° 106, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, Perú. Los Bonos COFIDE – Novena Emisión tienen mérito ejecutivo y son libremente transferibles, con sujeción a las normas del mercado de valores.

4.1.24. Representante de Obligacionistas

Para las emisiones de Bonos a efectuarse en el marco del Programa, COFIDE ha designado al Banco de Crédito del Perú como Representante de Obligacionistas de los Valores a ser emitidos en el marco del Programa, con domicilio en Calle Centenario N° 156, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, Perú y teléfono (511) 313-2000, quien será representado por el funcionario que designe en su oportunidad, en sus funciones de Representante de Obligacionistas ante COFIDE.

El EMISOR declara bajo juramento que entre COFIDE, entidad emisora de los Bonos COFIDE – Novena Emisión, y el Banco de Crédito del Perú no existe vinculación según los términos establecidos en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10 y modificado por Resolución CONASEV N° 005-2006-EF/94.10.

Para mayor información respecto al rol de Representante de los Obligacionistas, el Sindicato de Obligacionistas y el Emisor ver los Títulos III, III y IV del Contrato Marco.

4.1.25. Proceso a ser aplicado en caso de disolución

En el caso que COFIDE sea declarada en disolución, el proceso respectivo estará a cargo de la Superintendencia de Banca y Seguros, de acuerdo al procedimiento establecido en el Título VII de la Sección Primera de la Ley N° 27602, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificaciones.

Según lo estipulado en el Artículo 114° de la referida Ley, las empresas del sistema financiero o de seguros se disuelven, con resolución fundamentada de la Superintendencia de Banca y Seguros, por las siguientes causales:

- i. La suspensión del pago de sus obligaciones;
- ii. Incumplir durante la vigencia del régimen de vigilancia con los compromisos asumidos en el plan de recuperación convenido o con lo dispuesto por la Superintendencia;
- iii. En el caso de las empresas del sistema financiero, cuando las posiciones afectas a riesgo crediticio y de mercado representen 25 (veinticinco) veces o más, el patrimonio efectivo total;
- iv. Pérdida o reducción de más del 50% (cincuenta por ciento) del patrimonio efectivo;
- v. Tratándose de empresas del sistema de seguros, la pérdida o reducción del patrimonio efectivo por debajo del 50% (cincuenta por ciento) del patrimonio de solvencia; y,
- vi. Por las causales contempladas en los artículos pertinentes de la Ley General de Sociedades.

La resolución de disolución no pone término a la existencia legal de la empresa, la que subsiste hasta que concluya el proceso liquidatorio y, como consecuencia de ello, se inscriba la extinción en el Registro Público correspondiente. A partir de la publicación de dicha resolución, la empresa deja de ser sujeto de crédito, queda inafecta a todo tributo que se devengue en el futuro, y no le alcanzan las obligaciones que la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros impone a las empresas en actividad, incluido el pago de las cuotas de sostenimiento a la Superintendencia.

La Superintendencia establecerá las normas y el procedimiento aplicable para la disolución y liquidación de las empresas.

4.1.26. Régimen legal aplicable:

La Novena Emisión de Bonos COFIDE tiene sustento legal en los siguientes dispositivos y sus normas modificatorias:

- (a) Ley General de Sociedades - Ley N° 26887 y sus modificatorias.
- (b) Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Mercado de Valores - Decreto Supremo N° 093-2002-EF.
- (c) Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros Ley N° 26702 y sus modificatorias.
- (d) Ley de Títulos Valores - Ley N° 27287.
- (e) Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta - Decreto Supremo 179-2004-EF, incluyendo sus modificatorias y ampliatorias, incluyendo el Decreto Legislativo 945.
- (f) Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo - Decreto Supremo 055-99- EF, incluyendo sus modificatorias y ampliatorias, incluyendo el Decreto Legislativo 950.
- (g) Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios – Resolución CONASEV N° 141-98-EF/94.10, y sus modificatorias.
- (h) Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima, Resolución CONASEV N° 125-98-EF/94.10.
- (i) Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores.- Resolución CONASEV N° 079-97-EF/94.10.7.
- (j) Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10 y sus modificatorias, incluyendo la Resolución CONASEV 22-2003- EF/94.10.

- (k) Manual para el Cumplimiento de los Requisitos Aplicables a las Ofertas Públicas de Valores Mobiliarios - Resolución Gerencia General N°211-98-EF/94.11 y sus modificatorias, incluyendo la Resolución 96-2003-EF/94.11.
- (l) Disposiciones para estandarización de valores que otorgan derechos de crédito de emisores nacionales, - Resolución CONASEV N° 016-2000-EF/94.10.

4.1.27. Tratamiento tributario:

Véase la Sección "Factores de Riesgo" del presente Complemento del Prospecto Marco y la Sección 5.4 del Segundo Prospecto Marco.

ANEXO N° 1

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato Complementario es establecer los términos, condiciones y características adicionales y específicas de la Novena Emisión de Bonos COFIDE, a realizarse en el marco del Programa, así como los derechos y obligaciones del Emisor y de los titulares de los Bonos COFIDE – Novena Emisión, que no hayan sido previstas en el Contrato Marco, con arreglo a lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Ley General de Sociedades y demás Leyes Aplicables.

Al suscribir o adquirir uno o más Bonos COFIDE – Novena Emisión, los titulares de los mismos se adhieren al Contrato Marco y al presente Contrato Complementario en todos y cada uno de sus términos, ratificándolos y expresando su plena y total aceptación a éstos.

TERCERA: TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA NOVENA EMISIÓN

La Novena Emisión de Bonos COFIDE que se realiza en el marco del Programa, así como su respectiva oferta pública primaria quedará sujeta a lo establecido en el Contrato Marco y a los siguientes términos y condiciones específicos:

- | | | |
|-----|----------------------|--|
| 3.1 | Emisor: | CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A. (COFIDE) |
| 3.2 | Denominación: | "Novena Emisión de Bonos COFIDE" |
| 3.3 | Valores: | Bonos corporativos, inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV. |
| 3.4 | Clase | Los Bonos COFIDE – Novena Emisión serán nominativos, indivisibles y libremente transferibles, y estarán representados por anotaciones en cuenta e inscritos en el registro contable que para tal efecto mantiene CAVALI ICLV S.A. |
| 3.5 | Moneda: | Nuevos Soles. |
| 3.6 | Monto de la Emisión: | Hasta por un importe total de S/.50'000,000.00 (Cincuenta millones y 00/100 Nuevos Soles). |
| 3.7 | Valor Nominal: | El valor nominal de cada uno de los Bonos COFIDE – Novena Emisión será de S/.5,000.00 (Cinco mil y 00/100 Nuevos Soles). |
| 3.8 | Series: | La Novena Emisión de Bonos Cofide se podrá colocar hasta en cinco (5) series de hasta S/.50'000,000.00 (Cincuenta millones y 00/100 Nuevos Soles) cada una. El número de valores a emitir será de un mínimo de 2,000 y un máximo de 10,000 bonos por serie, de tal forma que al momento de la emisión ninguna serie sea de un monto menor a S/.10'000,000.00 (Diez millones y 00/100 Nuevos Soles) ni mayor a S/.50'000,000.00 (Cincuenta millones y 00/100 Nuevos Soles). La suma de todas las series no podrá exceder del monto total de la emisión de S/.50'000,00.00 (Cincuenta millones y 00/100 Nuevos Soles). |

Las características de cada Serie serán comunicadas a través del Aviso de Oferta que se publicará en el Diario Oficial "El Peruano", en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en la página

web de COFIDE <http://www.cofide.com.pe>.

- 3.9 Plazo: Tres (3) años, contados a partir de la Fecha de Emisión de cada serie.
- 3.10 Tipo de oferta: Oferta pública, según el procedimiento de colocación establecido en el Prospecto Complementario de la Novena Emisión de Bonos COFIDE.
- 3.11 Fecha de Colocación: La Fecha de Colocación de la respectiva Emisión y/o Serie será definida por el Comité de Riesgos de COFIDE, de conformidad con lo que establezca el Prospecto Complementario de la Novena Emisión de Bonos COFIDE.
- 3.12 Fecha de Emisión: La Fecha de Emisión de la respectiva Emisión y/o Serie será definida por el Comité de Riesgos de COFIDE, de conformidad con lo que establezca el Prospecto Complementario de la Novena Emisión de Bonos COFIDE, dentro del plazo de colocación establecido en el Artículo N° 61 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF.
- 3.13 Precio de Colocación: Los Bonos COFIDE – Novena Emisión podrán ser colocados a la par, sobre la par o bajo la par, de acuerdo a las condiciones de mercado al momento de la colocación, de conformidad con lo que se establezca en el Prospecto Complementario de la Novena Emisión de Bonos COFIDE.
- 3.14 Rendimiento o Tasa de Interés: Los Bonos COFIDE – Novena Emisión reeditarán una tasa de interés nominal anual y fija aplicable sobre el principal, sobre la base de un año de 360 días.
- 3.15 Determinación de los intereses: El cómputo de los intereses se realiza por cada semestre vencido, es decir, el cómputo del primer pago de intereses excluirá la Fecha de Emisión e incluirá la Fecha de Vencimiento. Asimismo, y de ser el caso, para los sucesivos pagos de intereses, el cómputo excluirá la Fecha de Vencimiento del cupón anterior y/o la Fecha de Redención e incluirá la correspondiente Fecha de Vencimiento y/o Fecha de Redención.

De este modo, los intereses de la Novena Emisión de Bonos COFIDE se calcularán para cada fecha de pago, empleando la siguiente fórmula:

$$\text{INTERESES} = (\text{PRINCIPAL}) * [\text{TASA DE INTERES} * \text{PERIODO}/360]$$

Donde:

INTERESES: Monto de los intereses pagados en la Fecha de Vencimiento y/o Fecha de Redención.

PRINCIPAL: Valor Nominal del Bono COFIDE – Novena Emisión.

TASA DE INTERES: Tasa de interés nominal anual.

PERIODO: 180 días.

- | | | |
|------|---|--|
| 3.16 | Fecha de Redención y Fechas de Vencimiento: | <p>La Fecha de Redención de la Emisión y/o Serie es aquella en que vence el plazo de la respectiva Emisión y/o Serie.</p> <p>Las Fechas de Vencimiento son aquellas en las que se pagará los intereses de la respectiva Emisión y/o Serie.</p> <p>En caso que las Fechas de Vencimiento y/o la Fecha de Redención sea un día no hábil, el pago de los intereses o del principal de los Bonos COFIDE – Novena Emisión, según corresponda, será efectuado el primer día hábil siguiente y por el mismo monto establecido para la Fecha de Vencimiento y/o Fecha de Redención correspondientes, sin que los Tenedores de los Bonos COFIDE – Novena Emisión tengan derecho de percibir intereses por dicho diferimiento.</p> |
| 3.17 | Pago de Intereses y del Principal: | El pago de intereses y del principal se efectuará en Nuevos Soles. |
| 3.18 | Amortización de Principal: | El Principal de los Bonos COFIDE – Novena Emisión se pagará en la Fecha de Redención de la Emisión y/o Serie, a su valor nominal. |
| 3.19 | Opción de Rescate: | COFIDE sólo podrá rescatar los Bonos COFIDE – Novena Emisión o parte de ellos, en cualquiera de los casos contemplados en el artículo 330 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades y siempre que se cumpla lo previsto en el Artículo 89° de la Ley del Mercado de Valores. |
| 3.20 | Mercado Secundario: | Los Bonos COFIDE – Novena Emisión serán inscritos y negociados libremente en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima. El registro de los mismos en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima se realizará por cuenta y costo del Emisor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de Emisión. |

CUARTA: PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN

El procedimiento de colocación que se utilizará para cada una de las Series de la Novena Emisión de Bonos COFIDE, es el establecido en el Complemento del Prospecto Marco correspondiente a la Novena Emisión de Bonos COFIDE.

QUINTE: RATIFICACIÓN DE LAS DECLARACIONES Y GARANTÍAS DEL EMISOR

A la fecha de suscripción del presente Contrato Complementario, el Emisor ratifica todas y cada una de las declaraciones y garantías que otorgó en el Contrato Marco, precisando que las mismas mantienen plena validez y vigencia a la fecha de suscripción del presente Contrato Complementario.

SEXTA: APLICACIÓN DEL CONTRATO MARCO

Para todos los términos, condiciones y características de la Novena Emisión de Bonos COFIDE, las obligaciones del Emisor, los derechos y obligaciones del Representante de los Obligacionistas y de los titulares de los Bonos COFIDE – Novena Emisión, así como cualquier otro asunto no regulado expresamente en este Contrato Complementario, se entenderá que se aplica lo dispuesto en el Contrato Marco.